República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MATEO ROBLEDO SERNA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00272** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran los originales de los títulos valores anexos, esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA,** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c0b94d60deb1eabd6f7278cb0c7257fd454fc1829b311b034d2f608f2c817ce
Documento generado en 31/08/2021 08:43:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica